



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Tratado Internacional
SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

S

**TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

**CUARTA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE
COMPOSICIÓN ABIERTA PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA MULTILATERAL**

Roma (Italia), 2 de octubre de 2015

**POSIBLES OBJETIVOS Y ELEMENTOS DE UN PROTOCOLO
DEL TRATADO INTERNACIONAL**

Resumen

La tarea c) de las “Tareas propuestas para proseguir la labor” contenidas en el informe del Grupo de trabajo en su tercera reunión, presentado al Órgano Rector en el documento IT/GB-6/15/6, prevé la elaboración de un proyecto de enmienda del Tratado, o Protocolo del Tratado, con el fin de completar el sistema de suscripción para fomentar una amplia utilización y, por tanto, asegurar ingresos al Fondo de distribución de beneficios y ampliar la cobertura de los cultivos contemplados en el Tratado.

El Anexo 3 del “Proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material revisado”, que solicitó el Grupo de trabajo (IT/OWG-EFMLS-4/15/3), contiene un buen número de disposiciones sobre el sistema de suscripción. A partir de las deliberaciones del Grupo de trabajo, en el “Proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material revisado” se reconocen aspectos del sistema de suscripción que, para su finalización, necesitarían basarse en un instrumento jurídico internacional, como se señala en la tarea c) de las “Tareas propuestas para proseguir la labor” acordadas por el Grupo de trabajo. En el Apéndice 4 del documento “Observaciones sobre los elementos estructurales necesarios para la creación de un modelo o sistema de suscripción” (IT/OWG-EFMLS-4/15/4) se detallan brevemente algunos de los posibles elementos.

A petición de los Copresidentes, en su deseo de optimizar los resultados de la labor del Grupo de trabajo, y para ilustrar los posibles componentes de un eventual instrumento en virtud de la tarea c), en este documento se presentan elementos básicos y textuales que ilustran el posible instrumento jurídico internacional que permitiría completar el sistema de suscripción. Los elementos enumerados en la lista tienen en cuenta las aportaciones recibidas por el Grupo de trabajo y constituyen una lista puramente ilustrativa, ni exhaustiva ni acordada, que para los Copresidentes tiene meramente la pretensión de ilustrar los elementos básicos que podría considerar el Grupo de trabajo al abordar la tarea c) de las “Tareas propuestas para proseguir la labor”, a fin de completar el sistema de suscripción.

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los participantes que lleven sus copias a las reuniones y se abstengan de pedir copias adicionales.

I. INTRODUCCIÓN

1. El Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral (de ahora en adelante, Grupo de trabajo) presentó, en su informe al Órgano Rector, una lista de “Tareas propuestas para proseguir la labor”¹, que contempla los elementos principales de una serie de medidas orientadas a mejorar este aspecto del Tratado. Como primer paso (tareas a) y b)), es necesario elaborar los elementos de un sistema de suscripción completo, que incluya el examen de las tasas de pago, lo cual ha recibido gran apoyo de las Partes Contratantes y las partes interesadas. Por consiguiente, los elementos propuestos para el funcionamiento del sistema de suscripción ya están preparados, para su consideración por parte del Grupo de trabajo y su presentación al Órgano Rector. El documento “Proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material revisado”² se basa en un amplio análisis de lo que aún queda por decidir y abordar³.
2. La tarea c) prevé la preparación de un proyecto de enmienda del Tratado, o de un Protocolo del Tratado, con el fin de completar el sistema de suscripción y ampliar la cobertura de los cultivos contemplados en el Tratado. Entre otras cosas, el Grupo de trabajo ha recomendado al Órgano Rector que aborde la relación con la aplicación del Protocolo de Nagoya. La seguridad jurídica del fitomejoramiento es un aspecto que los miembros del Grupo de trabajo y el sector de las semillas consideran especialmente crucial, pues probablemente es el factor individual más importante que puede inducir un aumento de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en virtud del Tratado, el Acuerdo normalizado de transferencia de material y el sistema de suscripción propuesto y, por tanto, constituir una fuente predecible de ingresos procedentes de los usuarios para el Fondo de distribución de beneficios.
3. Una enmienda del Tratado requeriría algo más que la revisión de algunos artículos y significaría, por ejemplo, la reformulación de algunas definiciones y la integración del sistema de suscripción en un marco que aún no lo prevé. Enmendar el Tratado para integrar en él el sistema de suscripción probablemente requeriría, por imperativo legal, enmendar numerosas disposiciones, redactar nuevos artículos y podría llevar a que, durante las negociaciones, se plantease reconsiderar el Tratado en su conjunto. Así pues, podría dar lugar a una revisión más amplia del Tratado y prolongar por tanto el proceso de completar el sistema de suscripción, como se prevé en el informe del Grupo de trabajo. La negociación de un instrumento como un Protocolo, distinto del Tratado actual, podría complementar este, cuyo texto permanecería sin cambios. Sin embargo, al margen de la forma jurídica por la que pueda eventualmente optar el Órgano Rector para el instrumento jurídico internacional destinado a completar el sistema de suscripción, en todo caso tendrían que incluirse algunos elementos sustantivos en un instrumento concebido para completar el sistema de suscripción. El presente documento se centra en dichos elementos.
4. Diversas aportaciones recibidas por el Grupo de trabajo a lo largo de este bienio se refieren a los posibles objetivos y modalidades de un Protocolo del Tratado⁴. Han sido tenidas en cuenta en la elaboración de este documento.
5. En cuanto a los elementos sustantivos, un instrumento para un sistema de suscripción debería responder, por lo menos, a los aspectos siguientes: 1) definir los derechos de los suscriptores a recibir, previa petición, todo el material disponible contemplado en el instrumento y en las disposiciones prácticas a tal fin; 2) mantener un registro público de suscriptores; 3) regular las relaciones entre los suscriptores, y entre estos y las personas físicas y jurídicas que no sean suscriptores; y 4) ocuparse de asuntos tales como la solución de controversias acerca de las especificidades del sistema de suscripción.

¹ El informe del Grupo de trabajo presentado al Órgano Rector figura en el documento IT/GB-6/15/6.

² IT/OWG-EFMLS-4/15/3, “Proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material revisado”.

³ IT/OWG-EFMLS-4/15/4, “Observaciones sobre los elementos estructurales necesarios para la creación de un modelo o sistema de suscripción”.

⁴ IT/OWG-EFMLS-4/15/Inf.3, Apéndice 4 y IT/OWG-EFMLS-3/15/Inf.3 Add.1, Apéndice 4.

6. Además de los elementos sustantivos para crear el marco legal del sistema de suscripción, el Protocolo podría definir la posible ampliación de la cobertura de los cultivos del Tratado a una lista concreta de cultivos o, si así se decide, a todo el ámbito del Tratado: todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
7. En el Anexo 3 del “Proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material revisado” se especifican muchas de las disposiciones de un sistema de suscripción que formarían parte de un contrato con el suscriptor (que, de hecho, sería el Anexo 3). El comentario determina aquellos elementos de un sistema de suscripción que deberían basarse en un instrumento jurídico internacional, tales como una enmienda o un Protocolo. Sin embargo, para garantizar la seguridad jurídica, reducir los costos de transacción del fitomejoramiento y aumentar la distribución de beneficios, también sería posible, y tal vez preferible, unir de forma más coherente todos los elementos sustantivos en un instrumento jurídico internacional, en lugar de formular los elementos básicos en un contrato (privado). Los elementos estructurales y textuales serían análogos. También proporcionaría una mayor seguridad jurídica, si el instrumento internacional tratase al mismo tiempo el sistema de suscripción, la cobertura de los cultivos del Tratado y el lugar que ocupan las disposiciones revisadas de acceso y distribución de beneficios del Tratado, en el marco jurídico internacional que rige el acceso y la distribución de beneficios en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Formaría parte por tanto del régimen internacional de acceso y distribución de beneficios de los recursos fitogenéticos.
8. El presente documento ha sido elaborado a petición de los Copresidentes, con el fin de aportar información y algunos elementos textuales ilustrativos de los componentes estructurales enumerados en el Apéndice 4 del documento IT/OWG-EFMLS-4/15/4, “Observaciones sobre los elementos estructurales necesarios para la creación de un modelo o sistema de suscripción”. Una vez elaborados el marco y el alcance de una posible enmienda o Protocolo, podría prepararse un texto sobre el funcionamiento concreto, si así lo cree conveniente el Grupo de trabajo, a partir de textos ya existentes, siempre que sea posible.

II. ELEMENTOS QUE PODRÍAN INCLUIRSE EN UN POSIBLE PROTOCOLO⁵

9. En esta sección se describen los posibles elementos que podrían incluirse en un Protocolo del Tratado, y se presentan proyectos de texto de muestra que los ilustren. Podrían utilizarse elementos similares en caso de que se negociara una enmienda al Tratado. Sin embargo, en dicha situación habría que revisar una serie de artículos, lo que probablemente daría lugar a una revisión de la totalidad del Tratado. Como la elaboración de elementos preliminares que ilustrasen dicha enmienda solo podrían basarse en un nuevo asesoramiento del Grupo de trabajo, esta sección se centra en un posible Protocolo al Tratado.

Elemento 1: Preámbulo

10. La función de un preámbulo del Protocolo, como la del propio Tratado, consistiría en facilitar la interpretación del cuerpo del acuerdo exponiendo la intención real de las Partes de concluir dicho acuerdo. También haría del Protocolo un acuerdo suplementario, con arreglo al artículo XIV de la Constitución de la FAO.
11. Para asegurar el vínculo entre el Protocolo y el Tratado sería adecuado recordar los objetivos del Tratado, en particular el tercero: la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos para la agricultura sostenible y la seguridad alimentaria,

⁵ Los elementos considerados aquí son los que aparecen en el Apéndice 4 del documento IT/OWG-EFMLS-4/15/4, “Observaciones sobre los elementos estructurales necesarios para la creación de un modelo o sistema de suscripción”.

en consonancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). En función del alcance que se decida para el Protocolo, en el preámbulo deberían aparecer diversas disposiciones del Tratado.

12. El preámbulo también podría situar el posible Protocolo en relación con el propio Tratado, por ejemplo, para completar sus objetivos y alcance, así como para establecer un instrumento que garantice la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

PROYECTO DE MUESTRA

Las Partes de este Protocolo,

- En su calidad de Partes Contratantes del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en lo sucesivo, el Tratado);
- Recordando los objetivos del Tratado y, en particular, que su tercer objetivo consiste en promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en favor de la agricultura sostenible y la seguridad alimentaria;
- Recordando que en el artículo 3 del Tratado se estipula que el Tratado se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- [Considerando acerca de los motivos para concluir este Protocolo del Tratado];
- [Tomando nota de que el Protocolo constituirá un acuerdo suplementario en el sentido del artículo XIV de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura];
- [Tomando nota de que ninguna de las disposiciones del Protocolo podrá interpretarse como dispensa o modificación de los derechos y obligaciones con que cuentan las Partes del Protocolo en virtud del Tratado];

Conviene en lo siguiente:

Elemento 2: Objetivos

13. Desde un punto de vista jurídico, no es seguro que en dicho Protocolo se requieran objetivos separados de los del Tratado. Por otro lado, también sería posible hacer constar los objetivos del Tratado y complementarlos con los objetivos más específicos del propio Protocolo. Los protocolos de otros tratados y convenios suelen hacer referencia a sus respectivos objetivos⁶.

Elemento 3: Definiciones y uso de los términos⁷

14. La relación de las definiciones específicas del Protocolo con las del Tratado y el Acuerdo normalizado de transferencia de material, en su versión revisada, ha de ser objeto de un examen minucioso. En el Protocolo podrían enmendarse o especificarse aún más algunas de las

⁶ Véase, por ejemplo, el preámbulo del Protocolo de Nagoya al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

⁷ *Ibid.*, Apéndice 1, “Definiciones”.

definiciones que figuran en el Tratado, y tal vez se necesiten otras definiciones específicas del Protocolo como, por ejemplo, la de “sistema de suscripción” y sus elementos.

15. En este sentido, cabe recordar que en el Tratado figuran muy pocas definiciones y que muchos términos no están definidos explícitamente, como ocurre con el “Sistema multilateral”. Se podría adoptar un enfoque similar en el caso del Protocolo.

PROYECTO DE MUESTRA

- A efectos de este Protocolo, se aplicarán las definiciones que figuran en el artículo 1 del Tratado.
- Además:
 - i. Por “Órgano Rector” se entiende el Órgano Rector del Tratado.
 - ii. Por “Tratado” se entiende el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura el 3 de noviembre de 2001.
 - iii. Por “Parte” se entiende, a no ser que el contexto indique otra cosa, una Parte de este Protocolo.

Elemento 4: Relación entre el Protocolo y el Tratado

16. Si el Órgano Rector decide optar por un instrumento jurídico independiente como puede ser un Protocolo del Tratado, en lugar de una enmienda a este, será importante clarificar la relación entre el Protocolo y el Tratado y, por consiguiente, la naturaleza del Protocolo. En función de la decisión del Órgano Rector, el Protocolo debería entonces determinar la relación de sus disposiciones con las disposiciones pertinentes del Tratado⁸.

17. La relación es una cuestión jurídica compleja que requerirá una redacción muy cuidada, que cuente con la participación de juristas, y que posiblemente deba abordarse una vez acordadas las disposiciones sustantivas del Protocolo.

Elemento 5: Alcance y cobertura

18. La tarea c) de las “Tareas propuestas para proseguir la labor” prevé la ampliación de la cobertura de los cultivos del Tratado, potencialmente a todos los que abarca el propio Tratado, es decir, todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, como se indica en el artículo 3 del Tratado, o a una lista definida de cultivos. La forma de llevarlo a cabo y el alcance de la cobertura es algo sobre lo que no se ha alcanzado todavía un acuerdo sustantivo y político, como se refleja en el texto entre paréntesis de la tarea c).

19. En cualquier caso, resultará especialmente importante evitar lagunas y solapamientos que podrían generar inseguridad y falta de claridad acerca de los recursos a los que se aplica el Tratado, y aquellos a los que se aplique el posible Protocolo, especialmente si se dan diferencias sustanciales entre los derechos y obligaciones de los usuarios de estos dos conjuntos de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

⁸ Sobre las diferencias entre una enmienda al Tratado y un Protocolo del Tratado, véanse los documentos IT/OWG-EFMLS-3/15/Inf. 4, parte IV y IT/OWG-EFMLS-2/14/4, parte III.C.

20. Si la decisión consiste en ampliar la cobertura de cultivos a todos los que abarca el Tratado, es decir, a todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, una posible formulación sobre el alcance del Protocolo sería “todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no incluidos en el Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios en virtud del artículo 11 del Tratado”. Esta definición por exclusión evitaría el posible solapamiento de los dos conjuntos de material y fijaría la relación entre la cobertura del Protocolo y la del Sistema multilateral del Tratado. Como el objetivo del Grupo de trabajo es conseguir una mejora del Sistema multilateral, más que disponer de múltiples sistemas, el Protocolo debería señalar entonces las distintas disposiciones del Tratado por las que se rige el Sistema multilateral, que pudieran ampliarse a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que abarcará el Protocolo.

PROYECTO DE MUESTRA

Este Protocolo se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no incluidos en el Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios con arreglo al artículo 11 del Tratado.

Elemento 6: Consonancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y su Protocolo de Nagoya

21. El Tratado y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y su Protocolo de Nagoya están en consonancia entre sí. Sin embargo, el sector de las semillas ha señalado que, para que cualquier modificación del Acuerdo normalizado de transferencia de material revisado y, en particular el sistema de suscripción, resulte atrayente a los usuarios, por un lado, y por tanto sea capaz de generar ingresos del Fondo de distribución de beneficios procedentes de los usuarios, por otro, es esencial generar una plena seguridad jurídica sobre la situación de los materiales no obtenidos mediante contratos suscritos de acuerdo con el CDB.

22. En la actualidad, los fitomejoradores están obligados a aportar pruebas de que los materiales que han utilizado los obtuvieron de conformidad con el CDB. El Protocolo de Nagoya reconoce el papel del Tratado y de su Sistema multilateral, pero la seguridad jurídica es menor en el caso de otros materiales que no se ajustan a contratos establecidos en el marco del CDB, en particular cuando se utilizan para el fitomejoramiento junto con materiales obtenidos en virtud de un acuerdo normalizado de transferencia de material.

23. Este aspecto es especialmente importante, ya que uno de los objetivos del sistema de suscripción que se propone es que los suscriptores no necesiten rastrear los materiales para el fitomejoramiento o utilizar los acuerdos normalizados de transferencia de material para intercambiar material con otros suscriptores.

24. Como ponen de manifiesto las aportaciones recibidas por el Grupo de trabajo, se considera que la inversión de la carga de la prueba, como la de que el Tratado se aplica al material de un suscriptor, es una función clave del Protocolo, lo que debería mantener la armoniosa aplicación práctica de todos los instrumentos jurídicos internacionales referidos al fitomejoramiento. En el proceso de establecimiento de un sistema de suscripción completo, se propone por consiguiente que un certificado que confirme a un fitomejorador su condición de suscriptor, o su inclusión en la lista oficial del registro público de suscriptores, sea aceptado como certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente, en virtud del Protocolo de Nagoya.

25. Una vez clarificados los conceptos principales, resultará esencial lograr una redacción jurídica clara.

Elemento 7: Establecimiento del sistema de suscripción, en el contexto del sistema de acceso y distribución de beneficios del Tratado⁹

26. Las aportaciones recibidas, que describen un posible Protocolo, sugieren que este debería proporcionar el marco jurídico necesario para un sistema de suscripción completo y autocontenido, que abarque tanto los materiales a los que hoy se aplica el Sistema multilateral como los materiales de la cobertura ampliada de cultivos, junto a una serie de procedimientos, derechos y obligaciones tan coordinada como sea posible. El Anexo 3 del “Proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material revisado” ya contiene una serie de elementos de dicho sistema y podría utilizarse, mutatis mutandis, en la redacción de este elemento del Protocolo. Por esta razón, probablemente sería deseable adoptar cualquier acuerdo normalizado de transferencia de material y el Protocolo al mismo tiempo, de manera que pudieran redactarse de forma que fueran plenamente coherentes y adoptarse como partes complementarias de un sistema totalmente coherente.

27. Además de las disposiciones acerca de quién y cómo puede suscribirse, en este elemento deberían explicitarse los derechos básicos de los suscriptores de acceso a todos los recursos fitogenéticos a los que se refieren el Tratado y su Protocolo, así como los derechos y obligaciones relativos al intercambio de materiales entre los suscriptores y los no suscriptores.

28. Ello no obstante, resultaría prudente que el Órgano Rector, tal vez en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo, mantuviera la capacidad de estipular y seguir de cerca los términos y condiciones precisos del sistema de suscripción, así como los mecanismos por los que se aplicarían, como sucede en estos momentos con el Acuerdo normalizado de transferencia de material.

PROYECTO DE MUESTRA

Las Partes acuerdan el establecimiento de un sistema de suscripción que facilitará el intercambio de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y constituirá un mecanismo para la distribución de beneficios monetarios.

Todas las personas físicas y jurídicas [bajo la jurisdicción de cualquiera de las Partes de este Protocolo] tendrán el derecho de suscribirse, por escrito, al sistema de suscripción.

El [Órgano Rector en su calidad de reunión de las Partes del Protocolo] decidirá si una suscripción se refiere [a uno o varios cultivos], [todos los cultivos contemplados en el sistema de suscripción], o si el suscriptor potencial tendrá la posibilidad de elegir entre una suscripción para [uno o varios cultivos] y una suscripción [para todos los cultivos contemplados en el sistema de suscripción].

[Disposición sobre la distribución de beneficios monetarios (“cuota de suscripción”)].

[...]

El [Órgano Rector en su calidad de reunión de las Partes del Protocolo] aprobará, en su primera reunión, los términos y las condiciones del sistema de suscripción.

⁹ Véase el documento IT/OWG-EFMLS-4/15/4, “Observaciones sobre los elementos estructurales necesarios para la creación de un modelo o sistema de suscripción”, Recuadro 3, “Aplicación de los aspectos fundamentales del modelo o sistema de suscripción”.

Elemento 8: Disposición relativa al establecimiento y la puesta en marcha de un registro de suscriptores¹⁰

29. El Protocolo debería establecer formalmente un registro internacional público de suscriptores, con reconocimiento internacional. El registro sería un importante elemento estructural del sistema de suscripción, de forma que crearía los derechos y obligaciones legales de los suscriptores, como parte del marco internacional global de acceso y distribución de beneficios de los recursos genéticos, y frente a terceros. Por ejemplo, quienes transfieran recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a un suscriptor deberían poder confiar en la información disponible en el registro internacional. Como se indica más arriba en el párrafo 25, otra funcionalidad importante del registro sería la de proporcionar a los usuarios la seguridad jurídica con respecto a sus obligaciones en el marco del CDB y su Protocolo de Nagoya. El efecto del registro *erga omnes* quedaría especificado en el Protocolo y, por tanto, reconocido en el contexto del Régimen internacional de acceso y distribución de beneficios¹¹, de acuerdo con el artículo 4 del Protocolo de Nagoya. El hecho de registrarse también constituiría un mecanismo para aumentar la responsabilidad institucional, como ocurre con los registros internacionales de otros instrumentos jurídicos internacionales¹².

30. Este elemento del Protocolo debería precisar la información mínima que constará en el registro y en el formulario de inscripción. También podría especificar las posibles condiciones para rechazar o invalidar una inscripción. Asimismo, podría explicitar las posibles condiciones para cancelar la inscripción por parte de un suscriptor. E incluso podría indicar el período de validez de una inscripción, así como las condiciones para su renovación por parte del suscriptor. En la disposición se debería especificar la transparencia y la accesibilidad pública al registro, también en su forma electrónica, de manera que el registro sea accesible y los suscriptores, y el público en general, puedan hacer fácilmente búsquedas en él. También podría reconocer los datos de carácter confidencial, como ocurre con la base de datos del Sistema multilateral, en el contexto de los procedimientos de la tercera parte beneficiaria.

¹⁰ *Ibid.*, párr. 31 y Recuadro 3.

¹¹ Decisión X/1, Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, preámbulo, párrafo 5.

¹² Por ejemplo, véase el párrafo 2 del preámbulo del Protocolo sobre registros de emisiones y transferencia de contaminantes, en el marco del Convenio de Aarhus sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (1998).

PROYECTO DE MUESTRA

Por la presente, se establece un registro internacional, como parte del sistema de suscripción, con arreglo al presente Protocolo.

Deberá ser un medio para que los usuarios se suscriban al sistema de suscripción.

Proporcionará acceso público a la información pertinente no confidencial acerca del funcionamiento del sistema de suscripción en el marco del presente Protocolo.

Cualquier persona podrá efectuar búsquedas en él.

Elemento 9: Disposición para garantizar la distribución efectiva de los beneficios derivados de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

31. Una decisión que aún no se ha tomado se refiere a si el sistema de suscripción será la única opción para los usuarios o si a estos se les seguiría ofreciendo la opción de acceso a una muestra individual, como se señala en el artículo 6.7 del vigente Acuerdo normalizado de transferencia de material y, en ese caso, cómo debería articularse la relación entre ambas opciones.

32. Es más, del análisis económico del uso de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura se desprende que los ingresos procedentes de los usuarios solo será un componente, y posiblemente modesto, de los flujos de ingresos obligatorios y voluntarios del Fondo de distribución de beneficios. Por consiguiente, en este elemento del Protocolo se podrían insertar los ingresos procedentes de los usuarios desde una perspectiva más amplia, que considere, por ejemplo, el posible desarrollo de un mecanismo de contribuciones de las Partes Contratantes que garantice ingresos sostenibles y predecibles (tarea d) de las “Tareas propuestas para proseguir la labor”). En el documento IT/OWG-EFMLS-4/15/Inf.5 se plantea una propuesta para crear un mecanismo de contribuciones de las Partes Contratantes al Fondo de distribución de beneficios.

33. El Tratado ya contiene otros mecanismos, como el establecimiento de objetivos de financiación (artículo 18.3), el examen de la eficacia de sus disposiciones de acceso y distribución de beneficios (artículos 11.4 y 13.2 d.ii) y el examen periódico de su Estrategia de financiación (artículo 19.3 c)), así como disposiciones similares que podrían formar parte de este elemento del Protocolo.

PROYECTO DE MUESTRA¹³

Las Partes acuerdan establecer un mecanismo para las contribuciones de las Partes de forma que:

- garantice unos ingresos sostenibles y predecibles al Fondo de distribución de beneficios;
- cubra el déficit entre los recursos financieros derivados del sistema de suscripción y los objetivos financieros establecidos.

¹³ Basado en la información contenida en el documento IT/OWG-EFMLS-4/15/Inf.5, “Estudio de una propuesta para crear un mecanismo de cuotas de las Partes Contratantes al Fondo de distribución de beneficios”.

Elemento 10: Disposiciones institucionales

34. El punto de partida de este elemento podrían ser, *mutatis mutandis*, los textos de la Parte VII del Tratado, Disposiciones institucionales. No sería necesario seguir al pie de la letra los textos y las disposiciones de estos artículos, y la redacción debería ajustarse principalmente a los objetivos del Órgano Rector al adoptar un Protocolo con los elementos descritos anteriormente, entre otros.

35. Es más, en esta parte del Protocolo podrían considerarse también diversas cuestiones adicionales, como una cláusula dedicada a la aplicación provisional del Protocolo, a la espera de su entrada en vigor, como se ha hecho en algunos otros tratados¹⁴. El proyecto de Protocolo podría inspirarse en las disposiciones pertinentes de estos tratados. Con ello se acelerarían considerablemente los efectos de las decisiones y objetivos contenidos en el Protocolo, así como el ritmo de entrada de los ingresos procedentes de los usuarios.

III. CONCLUSIONES

36. La finalidad de este documento consiste en proporcionar al Grupo de trabajo una visión de conjunto preliminar de los posibles contenidos de un Protocolo, cuyo objetivo principal sería establecer un sistema de suscripción de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

37. Los elementos que se describen en este documento como posibles elementos de un Protocolo, un instrumento distinto al Tratado, también podrían ser objeto de una enmienda del Tratado. Una propuesta de enmienda señalaría las cláusulas del Tratado que necesitarían ser enmendadas, así como las cláusulas adicionales que el Tratado debería contener.

¹⁴ IT/OWG-EFMLS-3/15/Inf. 4, párrs. 40-41.